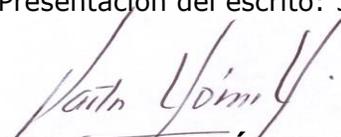


CONSTANCIA: Septiembre 06 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante allegó oportunamente escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 26 de agosto de 2021.
- Notificación por estado: 27 de agosto de 2021.
- Término para subsanar: Del 30 de agosto al 03 de septiembre de 2021.
- Presentación del escrito: 31 de agosto de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 632
Radicado No. 2021-00251

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida a través de apoderado judicial por la señora VALENTINA HERNÁNDEZ PIEDRAHÍTA, madre y representante legal de la adolescente S.C.H., en contra del señor FREDY CÁRDENAS OLMEDO.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", se fijarán como alimentos provisionales en favor de S.C.H., una cuota equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor FREDY CÁRDENAS OLMEDO por parte de la academia de inglés MARITIME ENGLISH & LOGISTICS, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante VALENTINA HERNÁNDEZ PIEDRAHÍTA.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor FREDY CÁRDENAS OLMEDO, identificado con C.C. No. 94.441.686 de Buenaventura – Valle del Cauca, para lo cual, se oficiará a la autoridad de migración correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora VALENTINA HERNÁNDEZ PIEDRAHÍTA, madre y representante legal de la adolescente S.C.H., en contra del señor FREDY CÁRDENAS OLMEDO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor FREDY CÁRDENAS OLMEDO el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

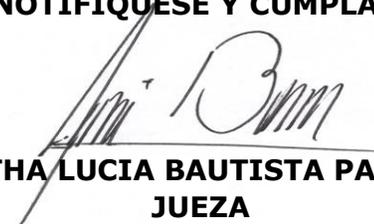
CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor de J.E.C., una cuota equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor FREDY CÁRDENAS OLMEDO por parte de la academia de inglés MARITIME ENGLISH & LOGISTICS.

QUINTO: ORDENAR al pagador del señor FREDY CÁRDENAS OLMEDO consignar dicho porcentaje en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia y a nombre de la demandante VALENTINA HERNÁNDEZ PIEDRAHÍTA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.232.365 de Manizales. Ofíciase.

SEXTO: RESTRINGIR la salida del país del señor FREDY CÁRDENAS OLMEDO, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Ofíciase a la autoridad de migración correspondiente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería judicial al abogado ALEXANDER OCAMPO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.076.483 expedida en Manizales y portador de la T.P. No. 269726 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV